



Jadm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel: 3154453227

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

MEDIO DE CONTROL: PROTECCION A LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS -POPULAR
DEMANDANTE LUIS EMILIO COBOS
DEMANDADO MUNICIPIO DE RIONEGRO
RADICADO 680013333011**2021**000**16**-00

AVISA

A LA COMUNIDAD EN GENERAL Y EN ESPECIAL A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DEL CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) PROFERIDA POR ESTE DESPACHO DENTRO DEL MEDIO DE CONTROL DE PROTECCION A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS DE LA REFERENCIA, SE ORDENO **ADMITIR LA DEMANDA** INSTAURADA con fundamento en:

HECHOS:

Desde hace más de 50 años, se construyó en el municipio de RIONEGRO, en el poblado denominado LLANO DE PALMAS localizado en jurisdicción territorial del MUNICIPIO DE RIONEGRO - SANTANDER, un PARQUE para uso y disfrute de los residentes y de las personas que quieran utilizarlo para tal fin.

2) Dicho parque o bien de uso público descrito en el hecho anterior se encuentra totalmente deteriorado los pisos de las peatonales, los bordes de ladrillo de las jardineras y zonas verdes, las bancas, los pisos de los andenes, y su infraestructura en general. 3) El deterioro en que se encuentra el parque descrito en el hecho anterior, como bien de uso público no puede ser disfrutado de manera adecuada y eficiente por la comunidad, los niños, los transeúntes y los turistas, porque su infraestructura está totalmente deteriorada por el abandono de la administración municipal y falta de mantenimiento de dicho bien de uso público.

4) Los habitantes del poblado denominado LLANO DE PALMAS, localizado en jurisdicción territorial del MUNICIPIO DE RIONEGRO -SANTANDER, han solicitado a las autoridades municipales el arreglo del referenciado bien de uso público, y hasta la presente fecha no han hecho ni la más mínima actuación en defensa de dicho bien estatal. 5) La omisión de las autoridades en el arreglo del daño del parque descrito en los hechos anteriores afecta los derechos e intereses colectivos del goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; la defensa del patrimonio público; y la seguridad y salubridad públicas, establecidos en los numerales D., E. y G. del ARTICULO 4 DE LA LEY 472 DE 1.998.

PRETENSIONES.

Con fundamento en la anterior relación de hechos y fundamentos de derecho, solicito muy respetuosamente se ordene:

PRIMERO: Que se ordene al alcalde municipal de RIONEGRO - SANTANDER, garantizar el uso y goce del espacio público y del bien de uso público consistente en el parque principal del poblado denominado LLANO DE PALMAS, ubicado en jurisdicción territorial del MUNICIPIO DE RIONEGRO - SANTANDER, para que todas las personas, los niños del municipio referenciado o cualquier ciudadano colombiano puedan usar y gozar dicho bien público, como derecho de interés colectivo establecido en el artículo 4 numeral D., E. y G de la LEY 472 de 1.998.

SEGUNDO: que como consecuencia de la declaración anterior se ordene al alcalde municipal de RIONEGRO - SANTANDER, la obra que civil y profesionalmente corresponda para el arreglo del parque principal del poblado denominado LLANO DE PALMAS, localizado en jurisdicción territorial del MUNICIPIO DE RIONEGRO – SANTANDER, de tal manera que garantice el goce y uso de manera adecuada y eficiente del mencionado bien público por parte de las personas que quieran hacerlo.

TERCERO: Ordenar el cumplimiento inmediato de las acciones que se consideren necesarias para garantizar la defensa y protección de los intereses colectivo aquí violados, otorgando un término perentorio para tal caso.

CUARTO: Que se condene en costas a la parte demandada.

Se libra en Bucaramanga el presente AVISO, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021). ILVA TERESA GARCIA. Secretaria.

Firmado Por:

**ILVA TERESA GARCIA REYES
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104f11b00984181e426e1871cc39825ff488dc726b1674004d329a415faa4fc3**
Documento generado en 16/02/2021 05:23:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>